

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 109
De **20** de **Marzo** de 2015

Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional el día 2 de abril de 2015 a partir de las doce (12) mediodía con motivo de la Semana Santa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la religión católica es reconocida por la Constitución Política de la República de Panamá, como la que profesa la mayoría de los panameños;

Que el pueblo panameño participa durante la Semana Santa, en la conmemoración anual cristiana de la Pasión, Crucifixión, Muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo y participa con devoción en la conmemoración de este acontecimiento religioso;

Que por ello, la Semana Santa es un periodo de intensa actividad litúrgica dentro de las diversas confesiones cristianas, que inicia el domingo de Ramos y finaliza el domingo de Resurrección, teniendo numerosas muestras de religiosidad popular en todo el territorio nacional;

Que el Gobierno de la República de Panamá facilitará las condiciones para que el pueblo panameño y en particular los servidores públicos, tengan la oportunidad de participar y recordar los sucesos religiosos propios de la fecha,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional el día 2 de abril de 2015, a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa.

Artículo 2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Registro Público de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Suspender durante el día 2 de abril de 2015 los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.



Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (20) días del mes de *Marzo* de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

IRENE GALLEGO
IRENE GALLEGO
Ministro de Gobierno, encargado

